

Tema: Reemplazo de bolsas plásticas no degradables.

Fecha: 16/11/2011

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2908/2011

VISTO:

Las facultades otorgadas a este Cuerpo por la Ley Orgánica; y

CONSIDERANDO:

Que el incremento del uso de bolsas de plástico como embalaje y envase generalizado para el transporte y contención de todo tipo de bienes y productos, ha aumentado considerablemente, multiplicando su nocivo impacto ambiental; que estas bolsas plásticas han invadido todos los paisajes, no existiendo lugar alguno donde no encontremos una de ellas o rastros de alguna de ellas, siendo un problema creciente su proliferación;

que en muchos casos son utilizadas como descartables dándoles una sola utilización generando de esta manera una masa de residuos no degradables que no se puede gestionar;

que esta Ordenanza intenta abordar este problema minimizando su impacto ambiental en cuanto a su utilización racional y reciclado, apuntando al reemplazo de las mismas por otros elementos menos dañinos al medio ambiente;

que es cierto que las bolsas de plástico son prácticas, limpias e impermeables, - que en los supermercados y comercios en general nos las entregan gratis, que nos hemos olvidado de la preocupación de llevar nuestras propias bolsas para transportar las mercaderías, y que además, los costos son disminuidos ya que el costo ambiental para estas empresas queda fuera del costo real de este tipo de envases y embalajes;

que la primera razón del perjuicio ambiental es que estos productos plásticos de polietileno, son materiales no degradables, es decir que no se degradan en la naturaleza. La segunda razón, es que el plástico es un derivado del petróleo, recurso no renovable y por lo tanto, a medida que se utiliza se extingue y aumenta su costo;

que por ello es que, cada bolsa de plástico que se utiliza a diario tiene un alto costo medioambiental, a pesar de su bajo precio en el mercado;

que el programa de reemplazo que proponemos, es de carácter gradual y progresivo, otorgando un plazo de veinticuatro (24) meses, a los comercios un tiempo razonable para sustituir las bolsas de plástico no degradables por otros materiales degradables u otros elementos menos impactantes en el medio ambiente;

que es necesario realizar campañas con una fuerte difusión, concienciación y asistencia de los comercios y público en general, a los efectos de cambiar paulatinamente esta cultura de la utilización del plástico descartable, fomentando la vuelta a la vieja y saludable "bolsa de los mandados";

que es importante señalar que algunos fabricantes han introducido recientemente bolsas de plástico degradables, a base de polímeros de almidón o ácidos polilácticos que no contienen derivados del petróleo y que pueden transformarse en abono (compost). Pero la cuota de mercado de estas bolsas es muy reducida y no llega al uno por ciento ya que la utilización de este material tiene un costo mayor, la poliéster amida, es un nuevo plástico biodegradable que es semitransparente, translucido y no deja restos;

que para evitar que una multitud de bolsas plásticas que escapan a su destino final en los basureros y rellenos sanitarios, sigan volando por los aires una vez desechadas, contribuyendo a ensuciar las calles, los paisajes, las playas y los mares, es que impulsamos este programa de sustitución;

que resulta necesario instrumentar mecanismos de regulación y control que puedan ser fiscalizados de manera práctica y eficiente;

que la Ordenanza Municipal N° 2633/08, refiere de manera insuficiente al concepto de degradabilidad;

que es necesario considerar las distintas variedades que desde un punto de vista técnico éste concepto refiere en lo relativo al material plástico;

que no existe al presente la certificación del proceso de fabricación de bolsas bio-degradables, a través de un organismo técnico nacional reconocido;  
que resulta necesario establecer plazos de tiempo límites para el reemplazo de las bolsas no degradables por degradables;  
que atento al nivel de polución de bolsas plásticas en la vía pública como consecuencia de un manejo desaprensivo por parte de la población, junto con las condiciones meteorológicas reinantes en la ciudad, lo que agrava la situación, resulta necesario plantear la prohibición total al uso de cualquier tipo de bolsa plástica para el caso de los proveedores comerciales de mayor distribución en la sociedad como son lo hipermercados y supermercados;  
que corresponde legislar sobre penalidad necesarias para el cumplimiento de la presente;  
que por los motivos expuestos resulta es preciso adecuar la norma a los efectos de su correcta aplicación.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE  
SANCIONA CON FUERZA DE

### ORDENANZA

"Art. 1º) La presente Ordenanza tiene por objeto promover el reemplazo progresivo de las bolsas plásticas de acarreo no degradables en el Municipio de Río Grande, sustituyendo las mismas por bolsas de acarreo de material degradable, fomentando a su vez el uso racional de las mismas y su reutilización, para lo cual establece:

- a) Las medidas y las densidades de las bolsas de acarreo sustitutivas se establecerán en base a las normas IRAM 13610 "Bolsas plásticas tipo camisetas para uso en supermercados e hipermercados, cuyas características deberán cumplir con la siguiente especificación: bolsas de tamaño grande (dimensiones de 50 cm. X 60 cm, y el espesor de 22 micrones);
- b) El fomento del uso de bolsas reutilizables;
- c) La incorporación progresiva de materiales degradables que aseguren inocuidad en el proceso de descomposición en medio natural permitiendo a su vez una reducción de los tiempos del proceso.
- d) Utilización de técnicas de reciclado de materiales de distinto tipo como materias primas base para la fabricación de bolsas a proveer, entendiéndose por ello residuos industriales y/o utilización de materiales provenientes de bolsas en desuso".

**Modificado por Ordenanza Municipal N° 2983:**

"Art. 2º) Las bolsas de plásticos para acarreo y transporte de productos y mercaderías entregadas por los supermercados e hipermercados, deberán ser adecuadas a lo establecido por la presente en un plazo máximo de 60 días a partir de la promulgación de esta".

**Modificado por Ordenanza Municipal N° 2983**

Art. 3º) **Derogado por Ordenanza Municipal N° 2983**

Art. 4º) **Derogado por Ordenanza Municipal N° 2983**

Art. 5º) Para el caso de los comercios no identificados como supermercados o hipermercados, no será exigible la aplicación del artículo 1º inciso a).

**Modificado por Ordenanza Municipal N° 2983**

Art. 6º) **Derogado por Ordenanza Municipal nº 2983**

"Art. 7º) A los efectos de fomentar el uso de bolsas reutilizables, la autoridad de aplicación deberá:

- a) Realizar campañas de difusión y concientización sobre el uso de material reutilizable.
- b) Proponer acciones con supermercados e hipermercados tendientes a la utilización de bolsas de materiales de mayor vida útil, con el objeto de que las mismas se utilicen en varias oportunidades”.

**Modificado por Ordenanza Municipal N° 2983**

“Art. 8º) La incorporación de materiales degradables para la fabricación de bolsas y su condición de inocuidad, se deberá acreditar ante el Municipio a través de certificación expedida por Ente Nacional Técnico habilitado como requisito obligatorio e indispensable previo a la circulación de las mismas”.

Art. 9º) **Derogado por Ordenanza Municipal nº 2983**

Art. 10º) **Derogado por Ordenanza Municipal nº 2983**

Art. 11º) **El incumplimiento o trasgresión a la presente Ordenanza, hará pasible a los titulares del establecimiento en el que se verifique la infracción, de la aplicación de multas, de acuerdo a lo que determine la Autoridad de Aplicación y el Código de Penalidades.**

Art. 12º) **DEROGUESE la Ordenanza Municipal N° 2633/09.**

Art. 13º) **PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.**

**APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 2011.**

**Fr/OMV**